

ORDENANZA 25º

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, ESTANCIA Y COMEDOR EN LA ESCUELA INFANTIL “FUENTEPELAYO”

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de asistencia y estancia, y en su caso, comedor en la ESCUELA INFANTIL municipal dependiente del Ayuntamiento de Fuentepelayo. (ACOGIDA AL PROGRAMA CRECEMOS)

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de asistencia, estancia y comedor que tenga establecidos la Escuela Infantil Municipal de Fuentepelayo, que comprende los servicios de cuidado y atención por personal especializado de los menores de **edades comprendidas entre los 4 meses hasta los tres años de edad**, que previa solicitud de sus padres o tutores y cumpliendo los requisitos legales, sean admitidos en la escuela infantil “Fuentepelayo”.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.-

3.1.-Son sujetos pasivo:

a)- Los padres o tutores en cuanto representantes legales de los menores que se encuentren matriculados y que reciben asistencia en la Guardería.

b)- Las personas que soliciten la matriculación del menor.

3.2.- Los sujetos pasivos están obligados:

a)- Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para la aplicación de la cuota que le pueda corresponder.

b) - Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

d)- Declarar el domicilio, que se entenderá que es el último declarado en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no lo modifique.

3.3.- Las personas físicas o jurídicas que ostenten la patria potestad, la tutela o cautela de los menores, así como las entidades a las que se refieren el art. 36 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio que se ofrecen por la estancia en la Escuela Infantil.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.-

1.- Las cuotas tributarias que corresponderá abonar por la prestación del servicio de LA ESCUELA INFANTIL acogida al Programa Crecemos, serán las seguidamente relacionadas, y podrán ser revisadas cada año.

CONCEPTO DEL SERVICIO			HORARIO	MENSUAL	EXTRAS MENSUAL		TOTAL CON		
Matrícula por curso	Incluye material escolar.	30€			DESAYUNO	COMIDA	DESAYUNO	COMIDA	DÍAS SUELTOS
PROGRAMA CRECEMOS			9:00 - 14:00	92 €	12 €	48 €	104 €	152 €	-
MADRUGADORES	Incluye desayuno		7:30 - 9:00	25 €					3€
TARDONES			14:00 - 15:00	15 €					3€
			14:00 - 17:00	35 €					5€
DÍAS SUELTOS					2 €	3 €			

2.- Los niños/as no matriculados en el centro podrán utilizar los servicios de la Escuela Infantil puntualmente acogiéndose a las siguientes tarifas:

HORARIO	ESTANCIA CUOTA POR DÍA SUELTO
9:00 – 14:00	20 €
7:30 - 9:00	5 €
14:00 – 17:00	10 €

3.- Niños/as no pertenecientes al Programa Crecemos:

HORARIO	CUOTA MENSUAL	CUOTA DÍAS SUELTOS	BONOS 10 DÍAS
7:30 – 9:00 (Madrugadores)	30 €(incluye estancia y desayuno)	4 €	
14:00 – 16:00	60€ (incluye estancia y comida)	5 €	35 €
16:00 - 17:00 (Tardones)	25 €	4 €	
9:00 – 14:00 Ludoteca		8 € (NO LECTIVOS)	

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

1º.- No se conceden exenciones a la exacción de esta tasa.

2º.-Se reducirá la tasa en los porcentajes que se indican en los siguientes supuestos, mientras se mantengan esas circunstancias:

En el caso de que la estancia sea de dos hijos de una misma familia, la reducción será del 25% Para El Segundo Hijo.

Si fueran tres los hijos, la minoración será del 75% para el tercer hijo en el servicio más barato que utilicen.

3. Si en caso de ausencia o enfermedad del personal educador no se pudiera prestar el servicio durante cinco días consecutivos, se producirá una bonificación en la cuota mensual siguiente acorde con dicha falta de prestación del servicio de guardería.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.-

1.- La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir:

a) - La cuota de ingreso con la solicitud de la matrícula

b) - La cuota mensual se devengará por meses.

2.- Se abonarán las cuotas completas durante el curso escolar pudiéndose, siempre que se avise con antelación, pagarse por quincenas durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

3.- Respecto a la cuota de ingreso o matrícula, la tasa se devengará con la admisión al disfrute del servicio de guardería acogido al programa crecemos, y la formalización de la matrícula correspondiente.

4.- En cuanto a la cuota por utilización del servicio: la tasa se devengará desde el momento en que comience su prestación y uso por el usuario.

5.- La cuota por servicio de comida al mediodía: la tasa se devengará desde el momento que se preste este servicio para los acogidos a esta modalidad.

ARTÍCULO 8.- GESTION.-

1. A la vista de las circunstancias acreditadas por los solicitantes y con base en los informes y asesoramientos técnicos oportunos, se determinará la admisión de los menores beneficiarios.

2.- La matrícula es anual, debiendo abonarla a su ingreso en el centro.

3.- El pago de la tasa se realizará dentro de los 10 primeros días de cada mes en la cuenta de la que es titular el Ayuntamiento de Fuentepelayo que se indique.

4.- Si existiera una acumulación de dos recibos impagados, se procederá a dar de baja a los beneficiarios, sin perjuicio de que pueda ser exigida por vía de apremio.

5.- Si un niño ingresa antes del día 15 del mes abonará la mensualidad completa y si es posterior al citado día se abonará la quincena.

6.- La obligación del pago de la tasa reguladora de la Ordenanza nace desde la prestación del servicio, liquidándose la cuota por periodos mensuales.

7.- Se podrán celebrar conciertos fiscales con instituciones públicas o privadas que utilicen los servicios de guardería o ludoteca para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y demás disposiciones que desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa. “

Fuentepelayo a 19 de Julio de 2018._El Alcalde, rubricado. El Secretario rubricado.

ORDENANZA N.25º.- “REGULADORA DE LA TASA PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, ESTANCIA Y COMEDOREN LA ESCUELA INFANTIL DE FUENTEPELAYO.”

B.O.P. N.º94 APROBACIÓN DEFINITIVA 06.08.2018